

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. 24 de mayo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -PRIMERA INSTANCIA-
DEMANDANTE:	EVELIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	LUIS FERNASND LOPEZ HENAO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2023 00066 00

En el legajo digital de la referencia, el abogado que asesora a la parte activa, allegó al email institucional de este despacho un pantallazo remitido al canal digital del demandado, donde le notifica el auto admisorio de la demanda, y le advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y en el siguiente párrafo le informa que el término de traslado es por 10 días, que le empezará a correr luego de transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del correo electrónico.

Se le recuerda al memorialista que cuando se recurre a la notificación del auto admisorio a los medios tecnológicos, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal es como sigue:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”. (Subrayado nuestro).*

Es evidente la norma en detallar que el término empieza a contabilizarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que no ha ocurrido en esta ocasión, y no al envío del mensaje al correo electrónico como lo hace notar el togado que patrocina a la parte demandante.

Es por lo sucintamente esbozado, que se requiere al extremo promotor del litigio, para que aporte el pantallazo donde se visualice la fecha en que el destinatario acuso recibo, y así poder hacer el conteo del término que le brinda la ley al demandado para dar respuesta al gestor, y evitar la infracción de los derechos fundamentales de defensa y al debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad1c0098dd9f688e3386a6e8462dd787c73e973403c888f921580613675b048**

Documento generado en 24/05/2023 05:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>